



Lima, abril de 2026

COMUNICADO N° 02

CONDUCTA PROHIBIDA EN LA PROPAGANDA POLÍTICA – LEY DE DÁDIVAS–

La Alianza Electoral APP – LA CHOLITA, hace de conocimiento a los candidatos(as) y participantes en el presente proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2026, a considerar el cumplimiento estricto de la norma vigente prescrita en el art. 42° de la Ley de Organizaciones Políticas – Ley N° 28094-, sobre la conducta prohibida en la propaganda política, que de vulnerarse las mismas pueden ser excluidos de la competencia electoral.

Asimismo, de conformidad con la Resolución N° 0845-2025-JNE, se precisa que quien incurre en dicha infracción, es el candidato según la definición del presente reglamento, la cual señala que tiene tal condición desde que tenga su candidatura inscrita para participar en las elecciones primarias, **ESTO ES DESDE EL MES DE MARZO DEL PRESENTE, CONFORME EL CRONOGRAMA ELECTORAL DE LAS ERM 2026.**

Los candidatos (as) que en su campaña proselitista entreguen dádivas como dinero, alimentos, medicina, agua, materiales de construcción u otros objetos de naturaleza económica, serán pasibles de drásticas sanciones que los pueden llevar hasta la exclusión de las Elecciones Regionales y Municipales 2026.

Según las normas electorales, previsto en el Reglamento determinado para la fiscalización y procedimiento sancionador sobre conducta prohibida en propaganda electoral, en el cual se indica que a esta máxima sanción se llega mediante un procedimiento gradual, que se puede iniciar de oficio o ante una denuncia de parte, ante los órganos electorales, cuya investigación del caso y de determinar ***la infracción impone una multa no menor de cinco (5) ni mayor de treinta (30) UIT. Si el candidato infractor reincide en la conducta infractora se aplica la sanción de exclusión de la lista de candidatos. En caso de que el bien entregado, supere los 2 UIT(S/11,000), se dispone la exclusión directa del candidato infractor.***

Así, de acuerdo a la norma, existen excepciones en la prohibición como la entrega de bienes para consumo individual e inmediato con ocasión del desarrollo de un evento proselitista gratuito o la entrega de artículos publicitarios considerados como propaganda, siempre y cuando no se supere el 0.3% de la UIT(S/16.50) por cada bien entregado. Por su parte, ***recordar a los candidatos que, independientemente de la imposición de las sanciones previstas en el reglamento mencionado, JNE puede disponer la remisión de los actuados al Ministerio Público, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.***

Ocasión particular, para exhortar a todos nuestros candidatos (as) al fiel cumplimiento de las normas del partido, y la ley.

PERSONERÍA LEGAL